

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 005
Fijacion estado
Entre: 01/02/2019 Y 01/02/2019

Fecha: 31/01/2019

3

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520120026500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA TERESA ROJAS CHAUX	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EN LIQUIDACION	Actuación registrada el 31/01/2019 a las 17:00:36.	31/01/2019	01/02/2019	01/02/2019	2
41001333300520130010600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	OLGA BARRERA CHARRY	COLPENSIONES Y OTROS	Actuación registrada el 31/01/2019 a las 16:08:19.	31/01/2019	01/02/2019	01/02/2019	2
41001333300520130053700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	SOLMARIA OSORIO DE CUBIDES	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 31/01/2019 a las 14:28:50.	31/01/2019	01/02/2019	01/02/2019	1
41001333300520130057200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HILDA MARIA BAHAMON ORTIZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 31/01/2019 a las 16:31:25.	31/01/2019	01/02/2019	01/02/2019	2
41001333300520140011500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MIRIAM ARDILA DE QUINTERO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 31/01/2019 a las 14:25:15.	31/01/2019	01/02/2019	01/02/2019	1
41001333300520140021200	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ELOISA CAMACHO MONTEALEGRE Y OTROS	LA NACION INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	Actuación registrada el 31/01/2019 a las 16:26:29.	31/01/2019	01/02/2019	01/02/2019	2

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520160002700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YONTH HELBERT SALINAS AVILA	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Actuación registrada el 31/01/2019 a las 16:34:29.	31/01/2019	01/02/2019	01/02/2019	1
41001333300520160038800	ACCION POPULAR	Sin Subclase de Proceso	CELIA CHAVARRO MEDINA	LIBIA STELLA CAMACHO ROBAYO Y OTROS	Actuación registrada el 31/01/2019 a las 16:34:14.	31/01/2019	01/02/2019	01/02/2019	2
41001333300520170008900	ACCION POPULAR	Sin Subclase de Proceso	MARIO ALBERTO JIMENEZ PEREZ	EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA	Actuación registrada el 31/01/2019 a las 16:30:05.	31/01/2019	01/02/2019	01/02/2019	5
41001333300520170012300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CARMELINA ARIAS DE LOZANO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 31/01/2019 a las 17:28:00.	31/01/2019	01/02/2019	01/02/2019	1
41001333300520170019800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HUGO ALBERTO TORRES RUBIANO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 31/01/2019 a las 17:12:23.	31/01/2019	01/02/2019	01/02/2019	1
41001333300520170028800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JUAN BAUTISTA CARMONA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Actuación registrada el 31/01/2019 a las 17:35:25.	31/01/2019	01/02/2019	01/02/2019	1
41001333300520170032800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DORA MARIA TRUJILLO CALDERON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	Actuación registrada el 31/01/2019 a las 17:47:59.	31/01/2019	01/02/2019	01/02/2019	1
41001333300520170032900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE DORMEY RAMIREZ MORALES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 31/01/2019 a las 17:09:12.	31/01/2019	01/02/2019	01/02/2019	1
41001333300520170033800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NESTOR RAMIREZ	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Actuación registrada el 31/01/2019 a las 17:30:41.	31/01/2019	01/02/2019	01/02/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520170034600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARTHA CECILIA GONZALEZ GÓMEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION--FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 31/01/2019 a las 17:25:47.	31/01/2019	01/02/2019	01/02/2019	1
41001333300520170034700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FRANCISCO TORRES CHARRY	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 31/01/2019 a las 16:45:25.	31/01/2019	01/02/2019	01/02/2019	1
41001333300520170034800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HERMINDA GARCIA IPUZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 31/01/2019 a las 17:18:29.	31/01/2019	01/02/2019	01/02/2019	1
41001333300520170034900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE HECTOR CASTAÑEDA CASTELLANOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	Actuación registrada el 31/01/2019 a las 17:45:19.	31/01/2019	01/02/2019	01/02/2019	1
41001333300520180000100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE IGNACIO URBANO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Actuación registrada el 31/01/2019 a las 17:38:07.	31/01/2019	01/02/2019	01/02/2019	1
41001333300520180007200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA DEL CARMEN PASCUAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL-UGPP	Actuación registrada el 31/01/2019 a las 16:48:23.	31/01/2019	01/02/2019	01/02/2019	1
41001333300520180008600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JESUS ANTONIO MURCIA TRUJILLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	Actuación registrada el 31/01/2019 a las 17:42:55.	31/01/2019	01/02/2019	01/02/2019	1
41001333300520180011100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	RENE VARGAS SANCHEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Actuación registrada el 31/01/2019 a las 17:32:46.	31/01/2019	01/02/2019	01/02/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180012000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	PAULINA PENAGOS CORTES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	Actuación registrada el 31/01/2019 a las 17:40:10.	31/01/2019	01/02/2019	01/02/2019	1
41001333300520180012400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GLORIA INES CALDERON	MUNICIPIO DE NEIVA	Actuación registrada el 31/01/2019 a las 16:20:07.	31/01/2019	01/02/2019	01/02/2019	1
41001333300520180014000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA DEL SOCORRO OCHOA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	Actuación registrada el 31/01/2019 a las 16:41:32.	31/01/2019	01/02/2019	01/02/2019	1
41001333300520180015700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA ANTONIA ARIZA MATEUS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 31/01/2019 a las 17:23:54.	31/01/2019	01/02/2019	01/02/2019	1
41001333300520180015900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JORGE ENRIQUE GARCIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 31/01/2019 a las 17:15:23.	31/01/2019	01/02/2019	01/02/2019	1
41001333300520180016800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE MILLER CHARRY FIERRO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 31/01/2019 a las 16:51:09.	31/01/2019	01/02/2019	01/02/2019	1
41001333300520180019000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA DEL PILAR SANTOS CLEVES	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 31/01/2019 a las 17:06:08.	31/01/2019	01/02/2019	01/02/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180020000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	TULIA ROSA PEREZ RAMIREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 31/01/2019 a las 17:21:29.	31/01/2019	01/02/2019	01/02/2019	1
41001333300520180035500	ACCION DE REPETICION	Sin Subclase de Proceso	MUNICIPIO DE AIPE	HUGO HERNAN GARZON GARZON Y OTRO	Actuación registrada el 31/01/2019 a las 14:43:34.	31/01/2019	01/02/2019	01/02/2019	1
41001333300520180036100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FRANCISCO AURELIO AMAYA BARRETO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Actuación registrada el 31/01/2019 a las 14:38:47.	31/01/2019	01/02/2019	01/02/2019	1
41001333300520180036200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FERNANDO CASTRILLON	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR	Actuación registrada el 31/01/2019 a las 14:48:23.	31/01/2019	01/02/2019	01/02/2019	1
41001333300520180036400	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	NOHORA REYES MONTENEGRO Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTROS	Actuación registrada el 31/01/2019 a las 16:16:55.	31/01/2019	01/02/2019	01/02/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 016

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: MARÍA TERESA ROJAS CHAUX
Demandado	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
Radicación	: 41001-33-33-005-2012-00265-00

I.- ASUNTO:

A través de memorial visible de folio 375 al 388 del Cuaderno Principal No. 2, el Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales de La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP, solicita se haga efectivo el pago de las costas a la actora en cumplimiento a la condena proferida en el proceso, al encontrarse constituido depósito judicial a su favor, por valor de \$224.899.

Así mismo, depreca como solicitudes especiales: i) se corra traslado judicial del depósito judicial constituido a nombre del juzgado, por el termino de 5 días al demandante o a su apoderado a efectos de que se pronuncie respecto del mismo; ii) en caso de que el despacho de por aceptado el tramite propuesto, y el acreedor no acuda al despacho en forma diligente a reclamar el depósito judicial, los efectos derivados de una eventual prescripción del depósito quedaran a cargo del acreedor y no de la Unidad; iii) de no ser aceptado dicho trámite judicial, solicita la devolución y el pago del depósito judicial a nombre de la Unidad, a efectos de que el mismo no sea objeto de prescripciones en contra de los intereses de la entidad.

II.- CONSIDERACIONES:

Prime face, se debe aclarar que si bien en auto interlocutorio No. 743 calendado 13 de diciembre de 2018¹, se rechazó por improcedente la solicitud de devolución de depósitos judiciales en el evento de no haberse pagado a favor de la parte actora, formulada por el apoderado judicial de la entidad demandada, no obstante, procederá éste juzgado a dejar sin efecto lo dispuesto en el referido proveído, dado que al momento de consultar sobre la existencia de depósitos judiciales al interior del proceso, la búsqueda se surtió en el sistema oral, del cual es originario el presente proceso, induciendo en error involuntario a éste despacho judicial.

¹ visible a folio 373 del expediente.



En ese orden de ideas, aportada por la Unidad demandada constancia emanada por la misma entidad, y reporte del Banco Agrario, se procedió a verificar nuevamente por parte de la secretaría del juzgado en el sistema de Justicia XXI de reporte general por proceso, encontrándose constituido en el sistema escritural desde el 15 de diciembre de 2015 depósito judicial No. 439050000793980 con número de orden 973980 en el proceso que nos ocupa la atención.

De cara a las pretensiones expuestas por el Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales de La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, para el evento en que no se reclamen los depósitos judiciales constituidos a favor de la actora, se dará aplicación al trámite a seguir es el previsto en la Ley 1743 de 2014.

De otro lado, como quiera que se encuentra constituido el depósito judicial a favor de la parte actora, se dispone por secretaría comunicar de manera inmediata y por el medio más expedito al apoderado de la demandante, doctor JOSE GUILLERMO JARA PARDO y a la señora MARÍA TERESA ROJAS CHAUX, la existencia del depósito judicial No. 439050000793980 constituido a favor de la parte actora en el proceso con número de orden 973980.

Así las cosas, se le otorga al extremo activo en el proceso el término de cinco (5) días ~~contados a partir de la notificación del presente auto~~ para que se sirva pronunciarse respecto del depósito judicial No. 439050000793980 y proceda a solicitar el pago del mismo.

Se hace necesario poner en conocimiento de las partes el documento antes relacionado.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto en auto interlocutorio No. 743 calendado 13 de diciembre de 2018, por las razones expuestas en las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR por el medio más expedito al apoderado de la demandante, doctor JOSE GUILLERMO JARA PARDO y a la señora MARÍA TERESA ROJAS CHAUX, la existencia del depósito judicial No. 439050000793980 constituido a favor de la parte actora en el proceso con número de orden 973980, adjúntese copia del presente proveído.

TERCERO: OTORGAR al extremo activo en el proceso el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que se sirva pronunciarse respecto del depósito judicial No. 439050000793980 y proceda a solicitar el pago del mismo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: CONTINUAR con el trámite pertinente.

QUINTO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No.003, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: OLGA BARRERA CHARRY
DEMANDADO	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2013-00106-00

I.- ASUNTO:

Allegado memorial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por el cual aporta certificación que acredita el pago de las costas procesales aprobadas dentro del proceso por valor de \$827.642 a favor de la parte actora, y solicita que de existir algún proceso o ejecución judicial por este concepto se dé por terminado por pago y se levanten las medidas cautelares que eventualmente se hubieren ordenado y materializado, se hace necesario poner en conocimiento de lo informado al demandante.

Así mismo, del plenario se avizora que no se decretaron medidas cautelares, razón por la cual resulta inocuo pronunciarse respecto del levantamiento de las mismas.

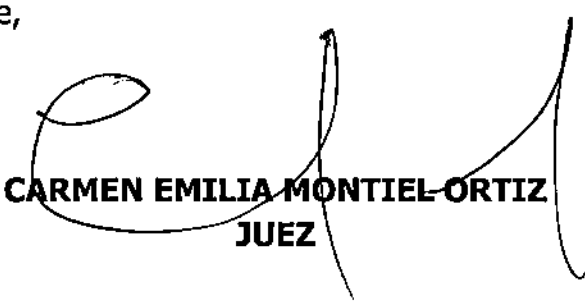
En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, la comunicación allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES visible de folio 223 a 230 del cuaderno principal No. 2.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL-ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

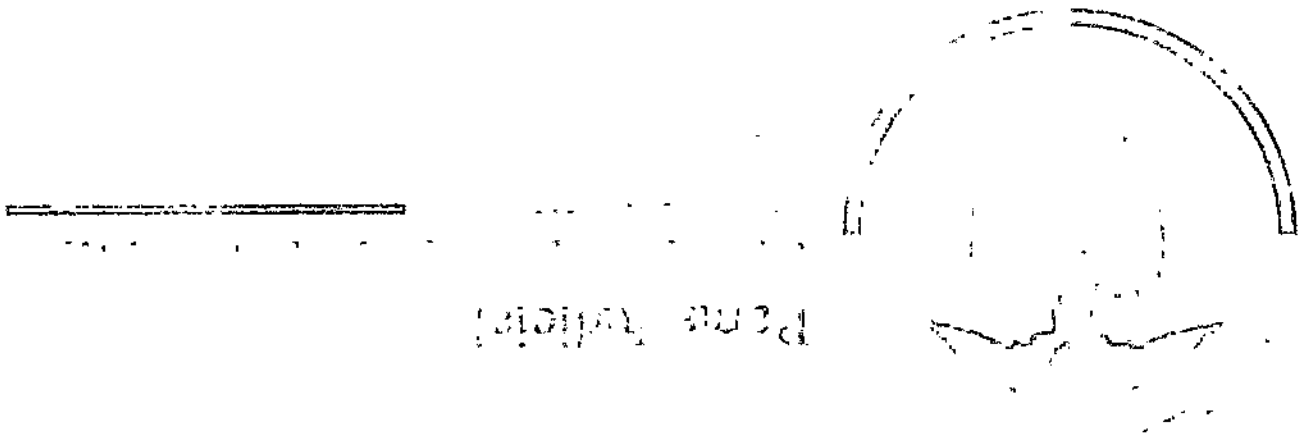
Por anotación en ESTADO No. 003 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019 del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
 Recurso de: Reposición ____ apelación ____
 Pasa al despacho ____
 Días inhábiles ____

Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 026

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SOLMARÍA OSORIO DE CUBIDES
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
RADICACIÓN:	41001-33-33-005-2013-00537-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de fecha 13 de diciembre de 2018, obrante de folio 35 al 41 del cuaderno de segunda instancia – Recurso de Apelación de Sentencia, a través de la cual se confirmó lo dispuesto en sentencia proferida por éste Juzgado el 16 de junio de 2015.

En atención a lo anterior, se

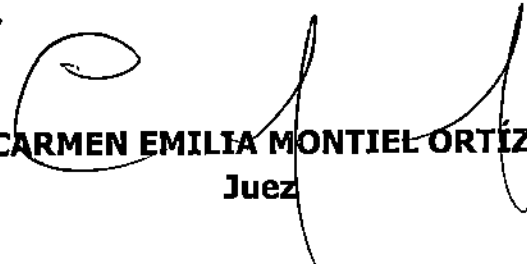
DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior, Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia del 13 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 003 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019 del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
 Recurso de: Reposición____ apelación____
 Pasa al despacho____
 Días inhábiles _____

Secretario

[Faint, illegible text and a large circular stamp are visible in this section.]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 034

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MIRIAM ARDILA DE QUINTERO
DEMANDADO	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2014-00115-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de fecha 13 de Diciembre de 2018, obrante de folio 33 al 39 del cuaderno de segunda instancia – Recurso de Apelación de Sentencia, a través de la cual se revocó la sentencia del 11 de julio de 2015 proferida por éste despacho.

En atención a lo anterior, se

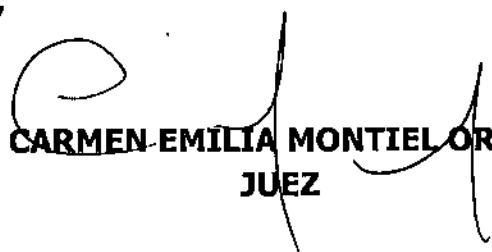
DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior, Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia del 13 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 003 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

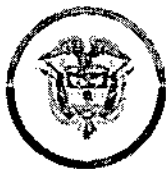
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición_____ apelación_____

Pasa al despacho_____

Días Inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 032

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HILDA MARÍA BAHAMÓN ORTÍZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP
RADICACIÓN:	41001-33-33-005-2013-00572-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia, que accede a las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, del 8 de octubre de 2018, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia de primera instancia.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

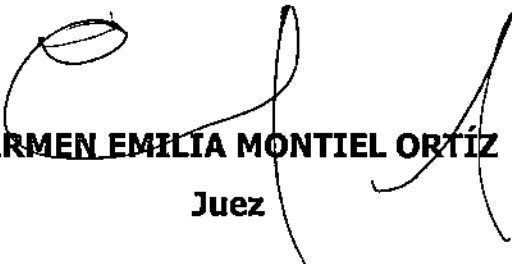
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 8 de octubre de 2018.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado:

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. 003 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m. Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Neiva, ____ de ____ de 2019 del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____ Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 032

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YONTH HELBERT SALINAS ÁVILA
DEMANDADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	41001-33-33-005-2016-00027-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia, que accede a las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, del 10 de octubre de 2018, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila modificó la sentencia de primera instancia.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 10 de octubre de 2018.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 003 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

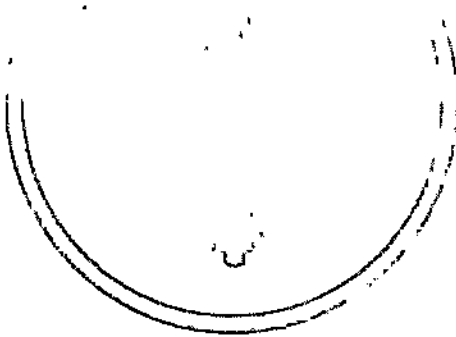
Neiva, ____ de _____ de 2019 del mes de _____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición_____ apelación_____

Para al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



República de Colombia



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 015

ACCION	: POPULAR
DEMANDANTE	: CELIA CHAVARRO MEDINA
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE GARZON Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00388-00

Procede el Despacho a poner en conocimiento de las partes, la documentación allegada por el Director del Departamento Administrativo del Municipio de Garzón¹ mediante el cual remite los antecedentes administrativos solicitados en el numeral "a" del oficio No. 1272 del 12 de septiembre de 2018².

Ahora bien, no se allegó lo solicitado en el punto "b", en lo atinente a certificar la destinación del predio ubicado en la manzana G Calle 12ª No. 7B-16 de la urbanización los canelos. Por lo anterior, se procederá a requerir al Municipio de Garzón para que certifique si el predio ubicado en la Manzana G Calle 12 A No. 7B-16 de la urbanización los Canelos de ese Municipio, ha sido destinado o es utilizado como parque por la comunidad.

Finalmente se procederá a resolver la solicitud de renuncia allegada por la apoderada del Municipio de Garzón³, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso. En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento, la documentación allegada por el Director Departamento Jurídico del Municipio de Garzón - Huila, visible a folio 382 y 383 del expediente.

¹ Folio 382 y 383, cuaderno principal.

² Folio 381, cuaderno principal.

³ Folio 386 y 387, cuaderno principal.

SEGUNDO: REQUERIR al Municipio de Garzón para que certifique si el predio ubicado en la Manzana G Calle 12 A No. 7B-16 de la Urbanización Los Canelos de ese Municipio, ha sido destinado o es utilizado como parque de la comunidad.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada YULLY ALEXANDRA PEREZ PERDOMO, toda vez que no acreditó haber enviado comunicación al poderdante de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a las partes, a los correos electrónicos suministrados.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 025

ACCION	: POPULAR
DEMANDANTE	: MARIO ALBERTO JIMENEZ PEREZ
DEMANDADO	: EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00089-00

El 28 de noviembre de 2018 no fue posible realizar la audiencia de pruebas programada mediante providencia del 26 de octubre de 2018¹, en atención a que ese día los términos judiciales fueron suspendidos por la participación de la Rama Judicial en el paro nacional convocado por las centrales obreres²,

En virtud de lo anterior, este Despacho procederá a fijar como fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas, para el día martes doce (12) de marzo de 2019 a las 8:00 a.m. que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

Por secretaría, comuníquese esta decisión a los apoderados de las partes a los correos electrónicos suministrados.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

¹ Folio 657, cuaderno principal No. 5

² Constancia Secretarial visible a folio 659, cuaderno principal No.5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 036

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CARMELINA ARIAS DE LOZANO
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00123-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00123-00, 2017-00198-00, 2017-00329-00, 2017-00346-00, 2017-00348-00, 2018-00157-00, 2018-00159-00, 2018-00190-00 y 2018-00200-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2017-00123-00, 2017-00198-00, 2017-00329-00, 2017-00346-00, 2017-00348-00, 2018-00157-00, 2018-00159-00, 2018-00190-00 y 2018-00200-00, el día 21 de febrero de 2019, a las 3:30 P.M.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

República de Colombia
Carmen Emilia Montiel Ortiz
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 003 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 1 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 039

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HUGO ALBERTO TORRES RUBIANO
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00198-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00123-00, 2017-00198-00, 2017-00329-00, 2017-00346-00, 2017-00348-00, 2018-00157-00, 2018-00159-00, 2018-00190-00 y 2018-00200-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

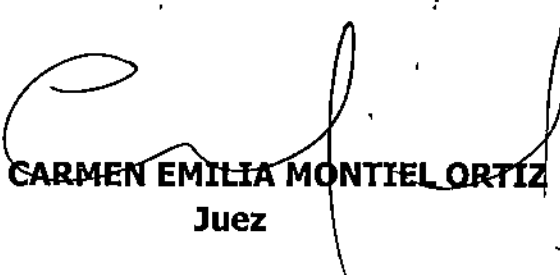
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2017-00123-00, 2017-00198-00, 2017-00329-00, 2017-00346-00, 2017-00348-00, 2018-00157-00, 2018-00159-00, 2018-00190-00 y 2018-00200-00, el día 21 de febrero de 2019, a las 3:30 P.M.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 003 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 1 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____

Pasa al despacho____

Días inhábiles____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 047

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JUAN BAUTISTA CARMONA
DEMANDADO	: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00288-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

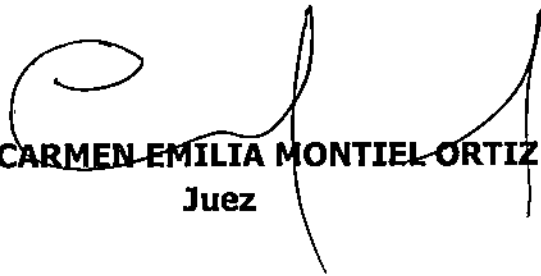
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **22 de Febrero de 2019 a las 11:00 A.M.,** para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 003 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 1 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

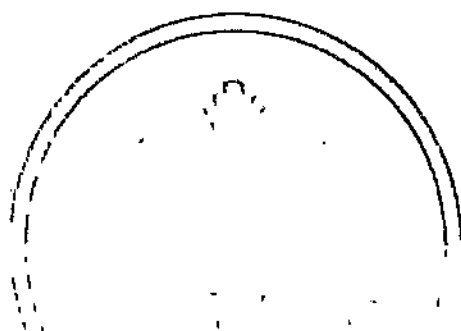
Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario

Republika de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Circuito Judicial de Neiva
Juzgado Quinto Administrativo Oral





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 056

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: DORA MARÍA TRUJILLO CALDERÓN
DEMANDADO	: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00328-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00120-00, 2018-00140-00, 2018-00086-00, 2017-00349-00 y 2017-00328-00** con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00120-00, 2018-00140-00, 2018-00086-00, 2017-00349-00 y 2017-00328-00, el día 21 de febrero de 2019, a las 2:00 P.M.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 003 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 1 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 045

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: NÉSTOR RAMÍREZ
DEMANDADO	: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00338-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **22 de Febrero de 2019 a las 8:00 A.M.,** para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 037

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARTHA CECILIA GONZÁLEZ GÓMEZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00346-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00123-00, 2017-00198-00, 2017-00329-00, 2017-00346-00, 2017-00348-00, 2018-00157-00, 2018-00159-00, 2018-00190-00 y 2018-00200-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

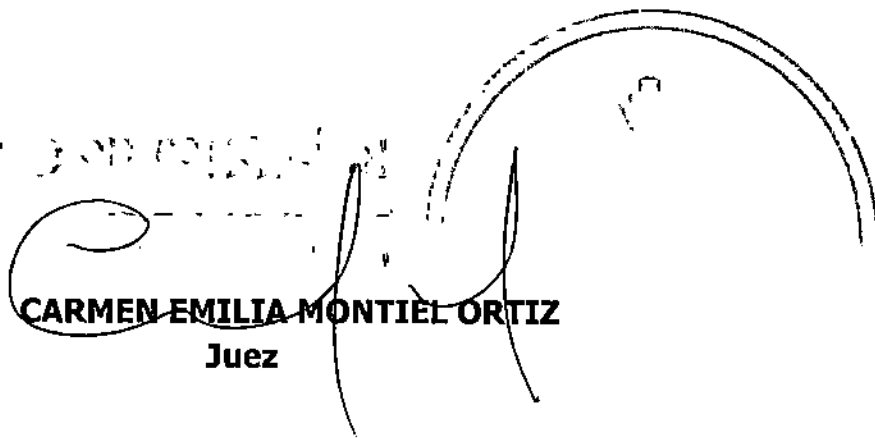
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2017-00123-00, 2017-00198-00, 2017-00329-00, 2017-00346-00, 2017-00348-00, 2018-00157-00, 2018-00159-00, 2018-00190-00 y 2018-00200-00, el día 21 de febrero de 2019, a las 3:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 003 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 1 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____

Pasa al despacho____

Días inhábiles____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 049

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FRANCISCO TORRES CHARRY
DEMANDADO	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00347-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00347-00, 2018-00072-00, 2018-00168-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

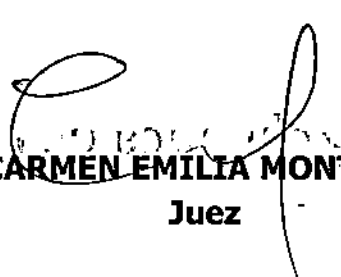
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2017-00347-00, 2018-00072-00, 2018-00168-00, el día 21 de febrero de 2019, a las 10:30 A.M.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 003 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 1 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m.,, quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Posa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 041

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HERMINDA GARCÍA IPÚZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00348-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00123-00, 2017-00198-00, 2017-00329-00, 2017-00346-00, 2017-00348-00, 2018-00157-00, 2018-00159-00, 2018-00190-00 y 2018-00200-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

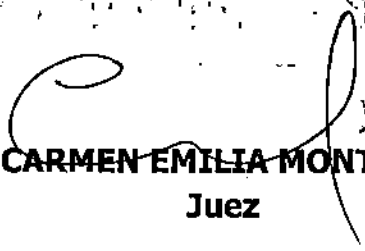
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2017-00123-00, 2017-00198-00, 2017-00329-00, 2017-00346-00, 2017-00348-00, 2018-00157-00, 2018-00159-00, 2018-00190-00 y 2018-00200-00, el día 21 de febrero de 2019, a las 3:30 P.M.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 003 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 1 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____

Pasa al despacho____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 043

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSÉ DORMEY RAMÍREZ MORALES
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00329-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00123-00, 2017-00198-00, 2017-00329-00, 2017-00346-00, 2017-00348-00, 2018-00157-00, 2018-00159-00, 2018-00190-00 y 2018-00200-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2017-00123-00, 2017-00198-00, 2017-00329-00, 2017-00346-00, 2017-00348-00, 2018-00157-00, 2018-00159-00, 2018-00190-00 y 2018-00200-00, el día 21 de febrero de 2019, a las 3:30 P.M.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 003 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 1 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 055

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSÉ HÉCTOR CASTAÑEDA CASTELLANOS
DEMANDADO	: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00349-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00120-00, 2018-00140-00, 2018-00086-00, 2017-00349-00 y 2017-00328-00** con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

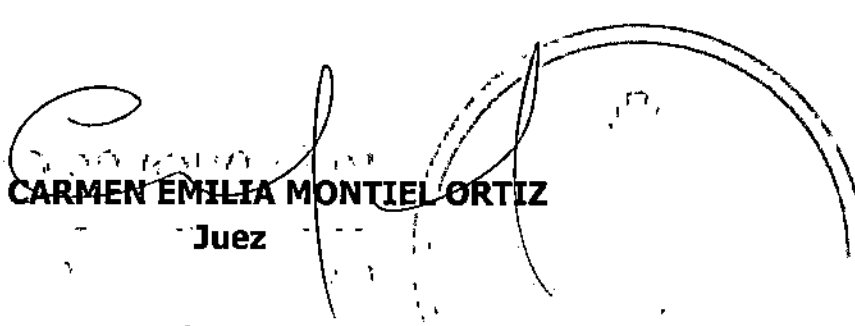
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00120-00, 2018-00140-00, 2018-00086-00, 2017-00349-00 y 2017-00328-00, el día 21 de febrero de 2019, a las 2:00 P.M.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 003 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 1 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 048

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSÉ IGNACIO URBANO
DEMANDADO	: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00001-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **22 de Febrero de 2019 a las 10:00 A.M.,** para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 003 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 1 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

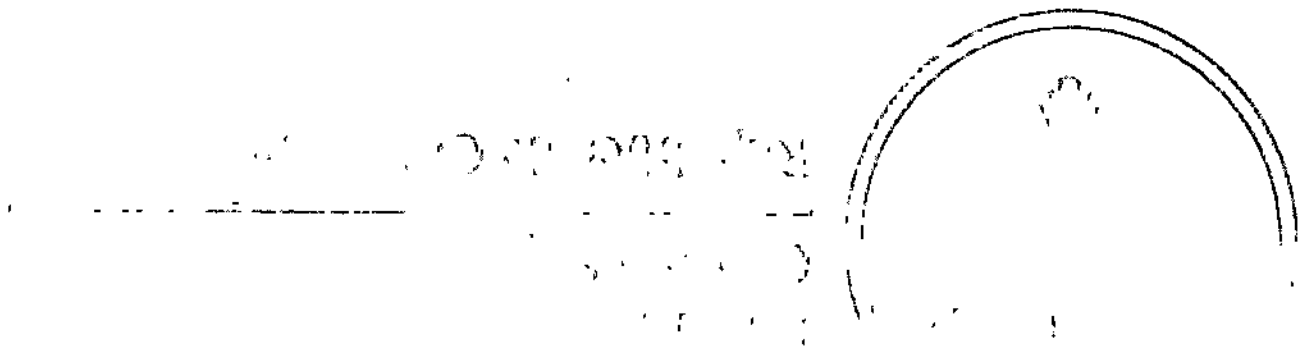
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 050

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARÍA DEL CARMEN PASCUAS
DEMANDADO	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00072-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00347-00, 2018-00072-00, 2018-00168-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2017-00347-00, 2018-00072-00, 2018-00168-00, el día 21 de febrero de 2019, a las 10:30 A.M.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 003 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 1 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 054

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JESÚS ANTONIO MURCIA TRUJILLO
DEMANDADO	: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00086-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00120-00, 2018-00140-00, 2018-00086-00, 2017-00349-00 y 2017-00328-00** con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00120-00, 2018-00140-00, 2018-00086-00, 2017-00349-00 y 2017-00328-00, el día 21 de febrero de 2019, a las 2:00 P.M.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 003 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 1 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 046

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: RENÉ VARGAS SÁNCHEZ
DEMANDADO	: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00111-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **22 de Febrero de 2019 a las 9:00 A.M.,** para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

Por anotación en ESTADO No. 003 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 1 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____

Pasa al despacho_____

Días inhábiles _____

Secretario

Secretario

[illegible]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 052

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: PAULINA PENAGOS CORTÉS
DEMANDADO	: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00120-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00120-00, 2018-00140-00, 2018-00086-00, 2017-00349-00 y 2017-00328-00** con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00120-00, 2018-00140-00, 2018-00086-00, 2017-00349-00 y 2017-00328-00, el día 21 de febrero de 2019, a las 2:00 P.M.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 003 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 1 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 035

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GLORIA INÉS CALDERÓN
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE NEIVA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00124-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de fecha 11 de Diciembre de 2018, obrante de folio 4 al 9 del cuaderno de segunda instancia – Recurso de Apelación de Sentencia, a través de la cual se revocó la sentencia del 23 de mayo de 2018 proferida por éste despacho.

En atención a lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior, Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia del 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 003 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Nelva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 053

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARÍA DEL SOCORRO OCHOA
DEMANDADO	: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00140-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00120-00, 2018-00140-00, 2018-00086-00, 2017-00349-00 y 2017-00328-00** con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00120-00, 2018-00140-00, 2018-00086-00, 2017-00349-00 y 2017-00328-00, el día 21 de febrero de 2019, a las 2:00 P.M.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 003 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 1 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____

Pasa al despacho____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 042

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JORGE ENRIQUE GARCÍA
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00159-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00123-00, 2017-00198-00, 2017-00329-00, 2017-00346-00, 2017-00348-00, 2018-00157-00, 2018-00159-00, 2018-00190-00 y 2018-00200-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

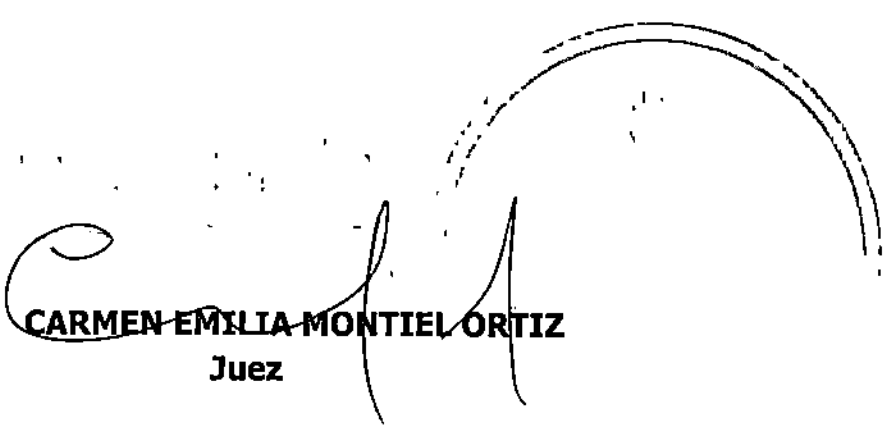
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2017-00123-00, 2017-00198-00, 2017-00329-00, 2017-00346-00, 2017-00348-00, 2018-00157-00, 2018-00159-00, 2018-00190-00 y 2018-00200-00, el día 21 de febrero de 2019, a las 3:30 P.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 003 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 1 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 035

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARÍA ANTONIA ARIZA MATEUS
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00157-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00123-00, 2017-00198-00, 2017-00329-00, 2017-00346-00, 2017-00348-00, 2018-00157-00, 2018-00159-00, 2018-00190-00 y 2018-00200-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

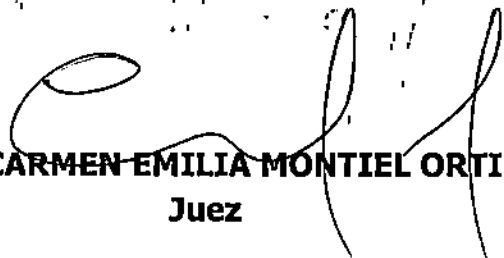
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2017-00123-00, 2017-00198-00, 2017-00329-00, 2017-00346-00, 2017-00348-00, 2018-00157-00, 2018-00159-00, 2018-00190-00 y 2018-00200-00, el día 21 de febrero de 2019, a las 3:30 P.M.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 003 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 1 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____

Pasa al despacho____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 051

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSÉ MILLER CHARRY FIERRO
DEMANDADO	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00168-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00347-00, 2018-00072-00, 2018-00168-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

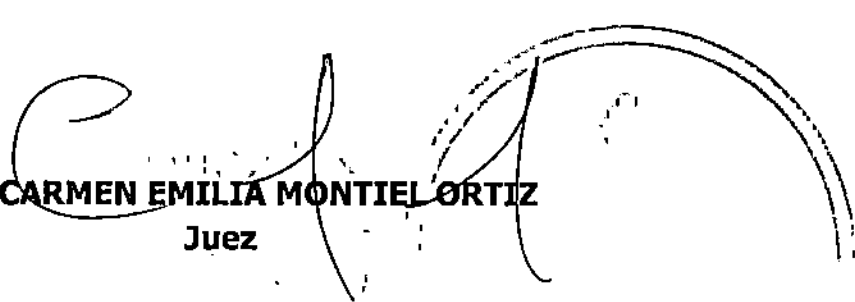
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2017-00347-00, 2018-00072-00, 2018-00168-00, el día 21 de febrero de 2019, a las 10:30 A.M.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 003 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 1 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 044

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARÍA DEL PILAR SANTOS CLEVES
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00190-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00123-00, 2017-00198-00, 2017-00329-00, 2017-00346-00, 2017-00348-00, 2018-00157-00, 2018-00159-00, 2018-00190-00 y 2018-00200-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

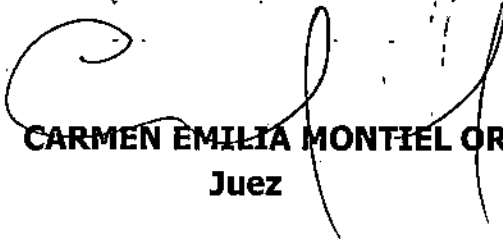
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2017-00123-00, 2017-00198-00, 2017-00329-00, 2017-00346-00, 2017-00348-00, 2018-00157-00, 2018-00159-00, 2018-00190-00 y 2018-00200-00, el día 21 de febrero de 2019, a las 3:30 P.M.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 003 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 1 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____

Pasa al despacho____

Días inhábiles____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 040

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: TULIA ROSA PEREZ RAMÍREZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00200-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00123-00, 2017-00198-00, 2017-00329-00, 2017-00346-00, 2017-00348-00, 2018-00157-00, 2018-00159-00, 2018-00190-00 y 2018-00200-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.

5. De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este proceso al apoderado de la entidad demandada.

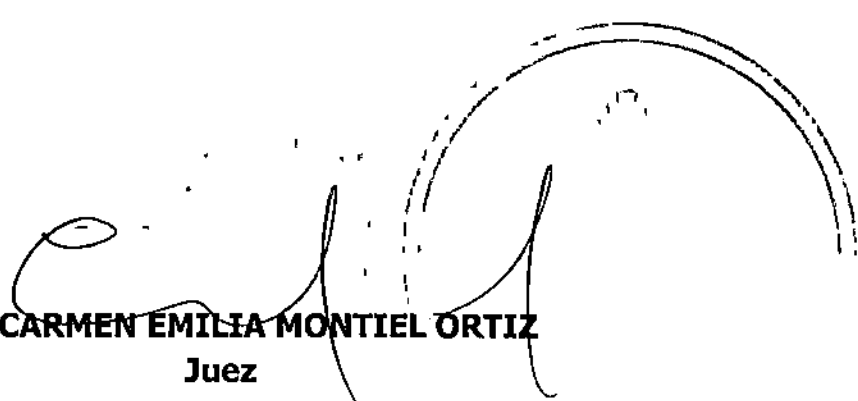
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2017-00123-00, 2017-00198-00, 2017-00329-00, 2017-00346-00, 2017-00348-00, 2018-00157-00, 2018-00159-00, 2018-00190-00 y 2018-00200-00, el día 21 de febrero de 2019, a las 3:30 P.M.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 003 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 1 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 044

MEDIO DE CONTROL	: ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE	: MUNICIPIO DE AIPE (H)
DEMANDADO	: HUGO HERNAN GARZÓN GARZÓN Y JORGE LUIS GARCÍA LARA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00355-00

I.-ASUNTO:

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, sino fuera porque éste Despacho advierte la falta de competencia en razón de la cuantía para conocer del presente asunto.

II.-COMPETENCIA:

De conformidad con el numeral 8º del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que *"De las acciones de repetición que el Estado ejerza contra los servidores o ex servidores públicos y personas privadas que cumplan funciones públicas, incluidos los agentes judiciales, cuando la cuantía **no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes** y cuya competencia no estuviere asignada al Consejo de Estado en única instancia.."*

Así mismo, el numeral 11º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, señala que *"los Tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 11. De la repetición que el Estado ejerza contra los servidores o ex servidores públicos y personas privadas que cumplan funciones públicas, incluidos los agentes judiciales, cuando **la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes** y cuya competencia no estuviere asignada al Consejo de Estado en única instancia."* (Destaca el Despacho).

A causa de las disposiciones legales señaladas, es imperante estudiar la competencia en razón de la cuantía de este Despacho para conocer de la presente demanda.

Del libelo de la demanda, y el anexo allegado con el escrito de subsanación de la demanda, se vislumbra que la estimación razonada de la cuantía que efectuó el demandante equivale a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$471.577.523)** (folio 9 y 25).

Así las cosas, se tiene que dicha cuantía excede el límite de los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes establecido por el legislador en materia de competencia de los Jueces Administrativos del Circuito, para el conocimiento del Medio de Control de Acción de Repetición.

Por lo anterior, y en vista a la falta de competencia en razón de la cuantía para conocer del asunto de la referencia y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **REMITIR** a la Oficina Judicial de este Distrito Judicial el expediente, con la finalidad que sea repartido entre los Despachos de los Honorables Magistrados del **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA**, por ser asunto de su competencia según lo dispuesto por el numeral 11º del artículo 152 Ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

UNICO: REMITIR por falta de competencia en razón a la cuantía a la Oficina Judicial del Distrito Judicial de Neiva la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Acción de Repetición por **MUNICIPIO DE AIPE (H)** contra los señores **HUGO HERNÁN GARZÓN GARZÓN y JORGE LUIS GARCÍA LARA**, con la finalidad que sea repartida entre los Despachos de los Honorables Magistrados del **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA**.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 003 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 027

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FRANCISCO AURELIO AMAYA BARRETO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
RADICACIÓN:	41001-33-33-005-2018-00361-00

Visto que por error involuntario en el auto admisorio de la demandada, calendado 10 de diciembre de 2018 (visible a folio 35), se reconoció personería adjetiva al doctor FRANCISCO AURELIO AMAYA BARRETO, siendo éste el sujeto demandante, y su apoderado el doctor ÁLVARO RUEDA CELIS, razón por la cual se hace necesario corregir tal inconsistencia.

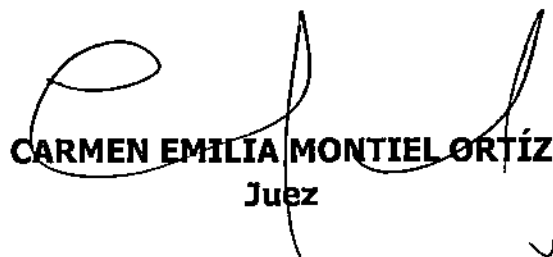
Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONARÍA ADJETIVA al doctor ÁLVARO RUEDA CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.245 de Bogotá D.C. y T.P. 170.560 expedida por el C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo, a quien por error involuntario no se le reconoció como apoderado del sujeto activo en el auto admisorio adiado 10 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte demandante al correo electrónico suministrado, conforme al artículo 205 de la ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 003 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019 del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 045

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FERNANDO CASTRILLÓN
DEMANDADO	: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA NACIONAL Y CAJA DE SUELDOS RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00362-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda

II.-CONSIDERACIONES:

Mediante Auto calendado 13 de diciembre de 2018 (folio 70) se inadmitió la demanda, dándosele un término de 10 días a la parte demandante para subsanarla.

Según constancia secretarial del 24 de enero de 2019, el viernes 11 del mismo mes y año, a las cinco de la tarde venció el término concedido a la parte actora para subsanar la demanda (f. 96) obrando en el expediente escrito con el cual se corrige la falencia señalada en el auto inadmisorio, razón por la cual considera el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión (artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En consecuencia, se dispone **ADMITIRLA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por **FERNANDO CASTRILLÓN**, contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -POLICÍA NACIONAL** y **LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -POLICÍA NACIONAL y LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este Despacho.
- c) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: DISPONER que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto (numeral 4 del artículo 171 y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

QUINTO: PREVENIR a la parte demandante, que de no remitir el porte de correo para la notificación de los sujetos procesales dentro de los treinta (30) días siguientes al término concedido en el numeral anterior, ni en los quince (15) días posteriores, se entenderá desistida la demanda, quedará sin efectos la actuación y se procederá a su terminación, de conformidad con el artículo 178 inc. 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, eventualmente, se condenará en costas y perjuicios.

SEXTO: CORRER TRASLADO por el término de treinta (30) días para efectos previstos en art. 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **previniendo a la entidad demandada** para que allegue con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1º y 3º del párrafo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al doctor JOLME ANDRÉS ÁLVAREZ MARROQUIN, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 23.

OCTAVO: VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 003 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición_____ apelación_____

Pasa al despacho_____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 041

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE : NOHORA REYES MONTENEGRO Y
OTROS

DEMANDADO : CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL ALTO MAGDALENA Y OTROS

RADICACIÓN : 41001-33-33-005-2018-000364-00

I.-ASUNTO:

Se procede a resolver sobre el rechazo de la presente demanda, por no haber sido subsanada en término.

II.- CONSIDERACIONES:

Mediante auto proferido el 13 de diciembre de 2018 visible a folio 56, el Despacho resolvió inadmitir la demanda, por no cumplir con los requisitos exigidos para su admisión.

Según constancia secretarial que antecede, el 22 de enero de 2019, venció en silencio el término que tenía la parte actora para subsanar la demanda.

Establece el artículo 170 de la Ley 1437 de 2001, que: "*Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.*" (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 169 del C.P.A.C.A, se procederá a RECHAZAR la demanda y ordenar la devolución de sus anexos

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, promovida por los señores **NOHORA REYES MONTENEGRO, MAYERLY TRUJILLO REYES, NELSON MEDINA MUÑOZ, GUILLERMO BASTO CASANOVA, FLAMINIA AROS DE SOTO, OLIVERIO SOTO AROS** contra **LA NACIÓN –MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente Auto, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en el software de gestión y **HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a la demandante

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 003 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____

Pasa al despacho____

Días inhábiles____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 064

Medio de Control	: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	: ELOISA MONTEALEGRE CAMACHO Y OTROS
Demandado	: DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTRO
Radicación	: 41001-33-33-005-2014-00212-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

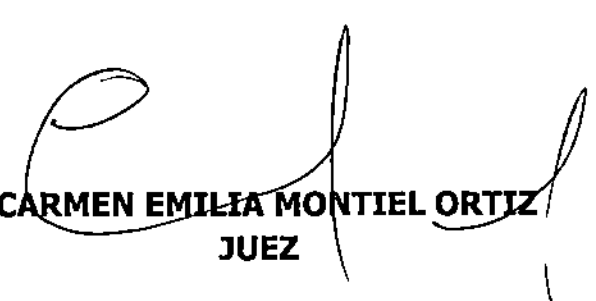
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho calendada el día 15 de enero de 2019.

SEGUNDO: una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

na.

¹ Visible a folio 319 al 346 del Expediente.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 004 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhóviles ____

Secretario

